

## 2. Líneas básicas del Proyecto Educativo del Instituto:

Aspectos relevantes de la ubicación del Instituto (zona rural, urbana, periférica...), características socioculturales de la población y rasgos más destacados del proceso de escolarización del alumnado que previsiblemente se incorporará al Instituto.

Recursos de la zona susceptibles de ser aprovechados en la actividad educativa (otros centros educativos, bibliotecas, museos, casas de cultura, centros juveniles, empresas e instituciones, movimiento asociativo...).

Propuestas para la apertura del Instituto a su entorno.

Criterios para el desarrollo de una educación en valores y de los temas transversales en su conjunto, con una mención específica de aquellos a los que se propone dar prioridad.

Criterios para favorecer la igualdad de oportunidades del alumnado y medidas generales previstas para evitar las eventuales desigualdades derivadas de factores económicos, culturales, étnicos o de otra índole.

Principios básicos relativos a la participación, corresponsabilización y colaboración de los distintos sectores de la comunidad educativa (papel de las familias, participación del alumnado, relaciones del profesorado con las familias y con los alumnos, organización y participación en actividades extraescolares...).

Propuesta de plan de actuaciones y calendario para la elaboración, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo del centro.

## 3. Líneas básicas de los proyectos curriculares de las diferentes etapas educativas que se impartan en el Instituto:

Propuesta de plan de actuaciones y calendario para la elaboración, seguimiento y evaluación de los proyectos curriculares de etapa, que incluirá previsiones relativas a:

La organización de la Comisión de Coordinación Pedagógica y de los distintos Departamentos para acometer estas tareas.

La temporalización del proceso.

Las propuestas de colaboración solicitadas a los Centros de Profesores y de Recursos.

Medidas generales y específicas previstas para garantizar una adecuada atención a la diversidad de los alumnos (optatividad, agrupamientos flexibles, apoyos, programas de diversificación curricular...).

Criterios y procedimientos generales para la evaluación de los aprendizajes así como para la promoción y titulación de los alumnos.

Criterios y procedimientos previstos para la evaluación de la práctica docente.

Líneas fundamentales del plan de acción tutorial y del plan de orientación académica y profesional.

Segundo.—Para proceder a la adjudicación de las plazas entre los equipos que concurren, la Comisión, cuya composición se determina en la base undécima de la Orden de 26 de octubre de 1995, valorará los siguientes apartados:

a) Proyectos pedagógicos. Hasta un máximo de 12 puntos.

La valoración se hará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Grado de conocimiento de las peculiaridades de la zona, de las características socio-culturales de la población y de los recursos susceptibles de ser aprovechados en la actividad educativa. Hasta un máximo de cuatro puntos.

Coherencia entre el análisis anterior y las propuestas relativas a los aspectos mencionados en los puntos 2 y 3 del apartado primero de esta Resolución. Hasta un máximo de cuatro puntos.

Calidad técnica del proyecto y grado de viabilidad del mismo. Hasta un máximo de cuatro puntos.

b) Composición de los equipos de profesores que se presentan. Hasta un máximo de ocho puntos.

Proximidad entre las localidades en las que tienen destino definitivo los Profesores y Profesoras participantes y la localidad donde se encuentra el Instituto. Hasta un máximo de tres puntos.

Experiencias de trabajos o proyectos comunes de todos o de parte de los componentes del equipo (proyectos de innovación, proyectos de investigación educativa, elaboración de materiales

curriculares, proyectos de formación en centros,...). Hasta un máximo de tres puntos.

Porcentaje de miembros de los equipos respecto de la plantilla orgánica del Instituto. Hasta un máximo de dos puntos.

Tercero.—En cualquier caso, para adjudicar las plazas de un Instituto de Educación Secundaria de nueva creación mediante el procedimiento de participación colectiva se precisará haber obtenido una puntuación mínima de 10 puntos, de los que, al menos seis corresponderán a la valoración del proyecto pedagógico de acuerdo con lo establecido en el punto a) del apartado segundo de esta Resolución.

Cuarto.—Con objeto de poder valorar el apartado relativo a experiencias de trabajos o proyectos comunes de todos o de parte de los componentes del equipo, será necesario que los equipos de Profesores y Profesoras participantes presenten la documentación acreditativa correspondiente.

Madrid, 23 de noviembre de 1995.—El Director general, Jesús Palacios González.

**26248** RESOLUCION de 23 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se dictan orientaciones para la elaboración del proyecto pedagógico que han de presentar los Profesores y Profesoras que deseen adherirse a los centros cuyo equipo docente obtuvo destino colectivamente, según Resolución de 8 de febrero de 1995, de acuerdo con la Orden de 26 de octubre de 1995, por la que se convoca concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesorés que imparten las Enseñanzas Artísticas y de Idiomas.

La Orden de 26 de octubre de 1995, («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por la que se convoca concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores que imparten las Enseñanzas Artísticas y de Idiomas, establece en su base octava, punto 2, que las plazas correspondientes a los institutos de Educación Secundaria que aparecen relacionados en el anexo XV, d) de dicha Orden, con indicación de las vacantes previstas, podrán ser solicitadas por Profesores con destino definitivo en la localidad o ámbito de influencia que para cada uno de los centros se determina en el mencionado anexo, que deseen adherirse al proyecto pedagógico del equipo de profesores que obtuvo destino colectivamente en los centros correspondientes, según Resolución de 8 de febrero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

En la base undécima, punto 2, de la mencionada Orden, se determinan los requisitos que deberán cumplir los Profesores que deseen adherirse a los proyectos pedagógicos existentes en los centros que se relacionan en el anexo XV, d), de dicha Orden, y se establece que, antes del 10 de enero de 1996, deberán presentar un proyecto pedagógico que contenga las líneas básicas de las aportaciones al proyecto pedagógico del centro al que deseen acceder, en las que, desde las especialidades de los concursantes, se recojan propuestas que desarrollen y concreten el proyecto pedagógico de dicho centro.

Asimismo, se establece que la Dirección General de Renovación Pedagógica dictará una Resolución conteniendo orientaciones para la elaboración de estos proyectos, así como los criterios en función de los cuales se realizará su valoración.

Por todo ello y con el fin de establecer los aspectos que se deben contemplar en el proyecto pedagógico y los criterios de valoración del mismo, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Los proyectos pedagógicos deberán contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

### 1. Justificación del proyecto:

Motivos que inducen al concursante a presentar el proyecto. Análisis del proyecto educativo del Instituto y de los proyectos curriculares de las etapas que se impartan en el mismo.

Colaboración, en su caso, con el equipo docente del centro al que desea acceder el concursante.

## 2. Líneas básicas del proyecto:

Aportaciones que se proponen en torno a las líneas fundamentales del proyecto educativo del Instituto.

Aportaciones que se proponen a los proyectos curriculares de las etapas que se imparten en el Instituto.

Propuestas innovadoras que se plantean para su incorporación a las programaciones didácticas del Departamento relacionado con la especialidad del concursante, en coherencia con las prioridades del proyecto educativo del centro y con las directrices generales de los proyectos curriculares de etapa que se imparten en el centro.

Segundo.—Para proceder a la adjudicación de las plazas entre los solicitantes que reúnan los requisitos establecidos al efecto, la Comisión, cuya composición se determine en la base undécima de la Orden de 26 de octubre de 1995, valorará los siguientes apartados:

a) Proyectos pedagógicos. Hasta un máximo de 12 puntos.

La valoración se hará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Grado de conocimiento del proyecto educativo del centro y de los proyectos curriculares de las etapas que se imparten en el Instituto. Hasta un máximo de cuatro puntos.

Viabilidad de las propuestas planteadas por el concursante y coherencia de las mismas con las programaciones didácticas del Departamento relacionado con su especialidad y con los proyectos educativos y curriculares del centro. Hasta un máximo de ocho puntos.

b) Experiencia previa del solicitante. Hasta un máximo de ocho puntos.

Trabajos o experiencias de innovación educativa (participación en grupos de trabajo, proyectos de innovación, proyectos de investigación educativa, elaboración de materiales curriculares, proyectos de formación en centros, ...). Hasta un máximo de cuatro puntos.

Experiencia de trabajo en la zona donde se halla ubicado el centro. Hasta un máximo de cuatro puntos.

Tercero.—En cualquier caso, para adjudicar las plazas de un Instituto de Educación Secundaria, mediante el procedimiento de adhesión a proyectos existentes en los centros correspondientes, se precisará haber obtenido una puntuación mínima de 10 puntos, de los que, al menos, seis corresponderán a la valoración del proyecto pedagógico, de acuerdo con lo establecido en el punto a) del apartado segundo de esta Resolución.

Cuarto.—Con objeto de poder valorar el apartado relativo a experiencia previa del solicitante, será necesario que presente la documentación acreditativa correspondiente.

Madrid, 23 de noviembre de 1995.—El Director general, Jesús Palacios González.

# UNIVERSIDADES

**26249** RESOLUCION de 6 de noviembre de 1995, de la Universidad de Cádiz, por la que se convocan plazas de profesorado universitario.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Reforma Universitaria, en el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, que regula los concursos para provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios, modificado parcialmente por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio, y a tenor de lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Cádiz,

Este Rectorado ha resuelto convocar a concurso las plazas relacionadas en el anexo I de la presente Resolución:

Uno.—Dichos concursos se regirán por las presentes bases, por lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre); Real Decreto

1888/1984, de 26 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre); Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio); Orden de 28 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1985), y en lo previsto por la legislación general de funcionarios civiles del Estado, y se tramitarán independientemente para cada una de las plazas convocadas.

Dos.—Para ser admitido/a a los citados concursos se requieren los siguientes requisitos generales:

a) Tener nacionalidad española o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber cumplido los setenta años de edad.

c) No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado o de la Administración Autónoma, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

d) No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el desempeño de funciones correspondientes a Profesor/a de Universidad.

Tres.—Deberán reunir, además, las condiciones específicas que señala el artículo 4.1 ó 2 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, según la categoría de la plaza y clase de concurso.

Cuando estando en posesión del título de Doctor se concurra a plazas de Catedráticos de Universidad, conforme a lo previsto en el artículo 4.1.c) del Real Decreto 1888/1984, y no se pertenezca a ninguno de los Cuerpos que en el mismo se señalan, los interesados deberán acreditar haber sido eximidos de tales requisitos antes de finalizado el plazo establecido para solicitar el concurso.

Según lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1888/1984, cuando se convoquen a concurso de méritos plazas vacantes de Catedráticos de Escuela Universitaria podrán igualmente concurrir los antiguos miembros del Cuerpo extinguido de Profesores Agregados de Escuela Universitaria con título de Doctor y los del Cuerpo extinguido de Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Cuarto.—Quienes deseen tomar parte en los concursos remitirán solicitud (una por cada concurso) al Rector de la Universidad de Cádiz por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días hábiles a partir de esta convocatoria en «Boletín Oficial del Estado», mediante instancia según modelo anexo II, debidamente cumplimentada, junto con los documentos que acrediten reunir los requisitos establecidos para participar en el concurso. La concurrencia de dichos requisitos deberá estar referida siempre a una fecha anterior a la de expiración del plazo fijado para solicitar la participación en el concurso.

El/la interesado/a adjuntará a dicha solicitud:

Fotocopia compulsada del título exigido en el punto tres de esta convocatoria.

Fotocopia del documento nacional de identidad.

Comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen. Estos serán de 3.000 pesetas y se ingresarán en la cuenta corriente número 3300177522, abierta en Unicaja (oficina principal), a nombre de la Universidad de Cádiz, indicando «Concurso Plazas Profesorado Universitario».

Cinco.—Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector de la Universidad, por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, remitirá a todos los aspirantes relación completa de admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión.

Contra dicha Resolución aprobando la lista de admitidos y excluidos, los/as interesados/as podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la relación de admitidos y excluidos.